Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00226-00 DEMANDANTE: LIGIA ILLERA VALENZUELA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 25 de agosto del año inmediatamente anterior, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Jaime Dussan o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LIGIA ILLERA VALENZUELA, a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de su representante legal señor JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFÌCAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa9f3e04f096d12cd0f1a75db57093fc3b627f08c84a2603680d23f3b78ad1f

Documento generado en 18/01/2024 07:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 4 Edifico Antiguo Telecom

Correo: Lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 3113091130

Barranquilla – Atlántico. Colombia